

*República de Colombia*

*Rama Judicial*



*Tribunal Superior de Bogotá*

*Sala Penal de Extinción de Dominio*

**MAGISTRADO PONENTE: WILLIAM SALAMANCA DAZA**

Radicado: Tutela 110012220000202300328 00  
Procedencia: Secretaría Sala Penal de Extinción de Dominio – Tribunal de Bogotá  
Demandante: María Nelly Lobatón  
Accionados: Juzgado 3º de Extinción de Dominio de Bogotá – Fiscalía 43 de Extinción de Dominio Sociedad de Activos Especiales SAS – Enterprise Solutions Group SAS – Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá  
Derechos: Debido proceso; acceso a la administración de justicia; trabajo; mínimo vital; petición; protección a terceros de buena fe.

Bogotá D. C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Concorre a la tutela la ciudadana mencionada en el epígrafe, quejándose de la actividad desplegada por la Fiscalía 43 de Extinción de Dominio al interior del sumario 110016099068201801010, trámite que había pasado por el Juzgado 3º de Extinción de Dominio de Bogotá con el radicado 2020-005-3, siendo afectado Álvaro Mojica Garzón.

El Tribunal se encuentra facultado para conocer del asunto, según las voces de los numerales 4º y 5º del artículo 1º del Decreto 333 de 2021.

Por lo anotado se dispone: *i.) AVOCAR* este trámite de amparo; *ii.) NOTIFICAR* de su vinculación a las siguientes autoridades: Juzgado 3 de Extinción de Dominio de Bogotá; Fiscalía 43 de Extinción de Dominio; Presidente de la Sociedad de Activos Especiales SAS.; Representante legal de la firma Enterprise Solutions Group SAS y Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá *iii.) CORRASELES* traslado de la demanda y sus anexos; *iv.) CONFIÉRASELES* el término de un (1) día para que ejerzan oposición; v.) FÍJESE aviso en el sitio de internet de la rama judicial convocando a los interesados en los expedientes mencionados, así como en el proceso 11001400301520220042000 que cursa en el Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para que, si lo estiman, en el mismo término concurren para lo que atañe a este trámite de amparo.

**COMUNÍQUESE** lo dispuesto por el medio más expedito al memorialista.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
WILLIAM SALAMANCA DAZA  
Magistrado